



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICION TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, somete a su consideración el presente **Dictamen en sentido positivo** relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados, a realizar una declaración institucional en contra del Manual de clasificación de enfermedades mentales (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud, por considerar a la condición transexual como una incongruencia o disforia de género, el cual se realiza de acuerdo a lo siguiente:

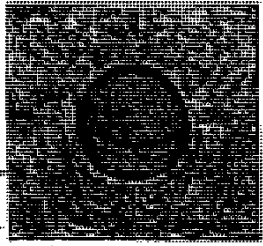
METODOLOGÍA

En el apartado de ANTECEDENTES, esta Comisión Ordinaria encargada del análisis y el dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo que nos ocupa, enunciará el proceso que ha seguido el asunto y todas sus referencias.

En el apartado de CONTENIDO, se expondrá el planteamiento del problema que ha realizado la parte promovente, así como la solución concreta que desarrolló para solucionarlo y sus alcances.

En el apartado de CONSIDERACIONES, se encontrarán las estimaciones técnicas, jurídicas y programáticas, expresadas en argumentos y razonamientos que determine esta comisión dictaminadora, sustentando en todo momento, el sentido de su resolución.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICION TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

ANTECEDENTES

- 1.- El 23 de octubre de 2018, en sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados, a realizar una declaración institucional en contra del Manual de clasificación de enfermedades mentales (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud, por considerar a la condición transexual como una incongruencia o disforia de género; así fue asentado en el Orden del Día contenido en la Gaceta Parlamentaria número 5141-IX del 23 de octubre de 2018,.
2. El mismo día, por instrucciones de la Mesa Directiva, la Proposición fue turnada a través de oficio D.G.P.L. 64-II-5-118 a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual para su estudio y dictamen correspondiente, mismo que recayó en el expediente número 708.

CONTENIDO

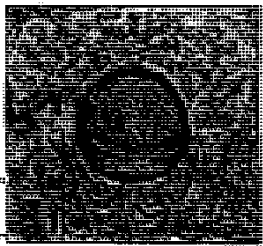
La diputada promovente, plantea que:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; de tal suerte que toda persona tiene derecho al pleno disfrute de los derechos humanos, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; incluyendo, el libre desarrollo de la personalidad y la identidad de género.

Las personas transgénero están expuestas a una serie de vulnerabilidades, tales como la discriminación generalizada por parte de sus familias y de las comunidades étnicas a las que pertenecen, la violencia del crimen organizado, y la propensión a ser blanco de crímenes de odio, sin que exista ninguna política pública o estrategia de gobierno eficaz para protegerlas de dichos abusos y violaciones a su integridad.

Es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor del reconocimiento del derecho sustantivo a la igualdad jurídica de las personas transgénero, transexuales y travestis por medio de la protección de la autodeterminación, del derecho a la intimidad, de la propia imagen, de la identidad personal y sexual, como un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICION TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

Ante lo expuesto, se considera necesario, que cualquier visión proveniente de la medicina u otra disciplina que vincule a las personas travéstitis, transgénero y transexuales con una anomalía, desorden o trastorno, atentaría contra el derecho a la no discriminación, a la igualdad de oportunidades y a la dignidad de la persona.

El señalamiento de una enfermedad hacia una población específica la estigmatiza y puede generar exclusión, prejuicios, discriminación y obstáculos en el desarrollo sociocultural de quienes integran los grupos poblacionales señalados, advierte el sociólogo Erwin Goffman en su teoría del estigma.

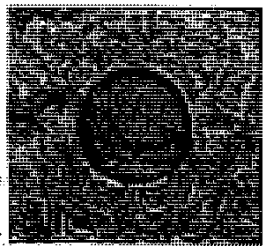
En este contexto, cabe señalar que la inclusión, mención y abordaje de la condición trans en los manuales de salud mental o catálogos de trastornos mentales desarrollados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Psiquiátrica de Norteamérica (APA), vulneran los derechos de las personas travéstitis, transgénero y Transexuales habitantes de la república mexicana.

El abordaje de la condición Transexual por parte de la Asociación Psiquiátrica Americana (APA) en su Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM), se basa en el concepto de la 'disforia de género', terminología definida desde 1974 para señalar cuadros patologizantes en las dinámicas anímicas y mentales de personas que no se sienten identificadas con el género social adjudicado en concordancia con sus genitales al nacer.

De igual forma, la Organización Mundial de la Salud, en la undécima edición del su manual de clasificación de enfermedades mentales (CIE-11), ha patologizado a las poblaciones travesti, transgénero y transexuales, al definir la condición en adultos y adolescentes como "Una incongruencia marcada y persistente entre el género experimentado del individuo y el sexo asignado, que a menudo conduce a un deseo de 'transición', para vivir y ser aceptado como una persona del género experimentado a través del tratamiento hormonal, la cirugía u otras prestaciones sanitarias para alinear el cuerpo, tanto como se desee y en la medida de lo posible, con el género experimentado."

La nueva clasificación de la transexualidad, considerada ahora "incongruencia de género" la desplaza de las enfermedades mentales y la coloca dentro del capítulo de las disfunciones sexuales, para quedar en una cuestión física, definiéndola, como la falta de adecuación del cuerpo al género que siente la persona. Así, la nueva visión patologizante de la transexualidad en el CIE-11, la coloca en el capítulo sobre "Condiciones relativas a la salud sexual" junto a otros conceptos como "disfunciones sexuales" o "trastornos relacionados con dolencias sexuales".

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICION TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

Hasta ahora, el CIE-10 calificaba la transexualidad como "un deseo de vivir y ser aceptado como miembro del sexo opuesto, por lo general acompañado de malestar o desacuerdo con el sexo anatómico, y de deseo de someterse a tratamiento quirúrgico u hormonal para hacer que el propio cuerpo concuerde lo más posible con el sexo preferido".

Para lograr lo anterior, se plantean el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se solicita a ésta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realice una declaración institucional en contra del Manual de Clasificación de Enfermedades Mentales (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud, por considerar a la condición transexual como una incongruencia o disforia de género.

CONSIDERACIONES

1. Que esta comisión es competente para dictaminar el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables.
2. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 1º, 4º, 5º, 21, 102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estable que: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por ende, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. La Organización Mundial de la Salud (OMS, en inglés WHO- World Health Organization) es un organismo especializado de las Naciones Unidas fundado en 1948, cuyo objetivo es alcanzar para todos los pueblos el máximo grado de salud, definida en su Constitución como un estado de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICION TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.

completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades.

4. De acuerdo a la misma Organización Mundial de la Salud, la CIE es el instrumento fundamental para identificar tendencias y estadísticas de salud en todo el mundo, contiene alrededor de 55 000 códigos únicos para traumatismos, enfermedades y causas de muerte.

5. Que en 2006, un distinguido grupo de 29 especialistas en derechos humanos de 25 países redactaron los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Estos principios constituyen un marco normativo importante que se tienen que observar en forma de metas a cumplir. Los Principios de Yogyakarta, que busca garantizar los derechos a la orientación sexual e identidad de género. Por lo que esta dictaminadora coincide en que el CIE-11 de la Organización Mundial de la Salud, es contrario a los siguientes:

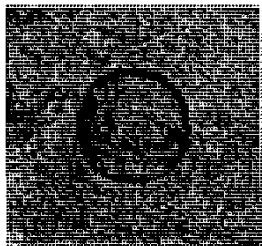
Principio 3: *El derecho al reconocimiento de la Personalidad jurídica: La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo esterilización, cirugía de reasignación de sexo y terapia hormonal como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.*

Principio 18: *Protección contra abusos médicos: Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un centro médico, con motivo de su orientación sexual o identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no son, en sí mismas, condiciones médicas y no deberán ser tratadas, curadas o suprimidas.*

Principio 19: *El derecho a la libertad de opinión y de expresión: Incluyendo la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin consideración a las fronteras.*

6. Es importante mencionar, que según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 del INEGI, las personas transgénero son el grupo poblacional más discriminado o violentado

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICION TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

en el ejercicio y en la garantía de sus derechos y libertades fundamentales. 72% opinan que se respetan poco o nada los derechos de las personas transgénero en México; 33% de las mujeres y 41% de los hombres entrevistados no rentaría un cuarto de su vivienda a una persona transgénero.

7. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, en su artículo 270 en su numeral 1, fracción IV, establece que mediante la diplomacia parlamentaria los diputados y las diputadas, que integran la Cámara se vinculan con Organizaciones políticas, sociales, académicas, gubernamentales y no gubernamentales del ámbito internacional, entre otros entes. Asimismo, en el artículo 271, se establece expresamente que la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria, corresponde al Presidente de la Cámara.

Es así, que se considera viable que la Cámara de Diputados se pronuncie en contra de la definición de "transexual" en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud, que la considera como una incongruencia o disforia de género. Vulnerando la integridad y los derechos de las personas transgénero, transexuales y travesti.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión dictaminadora considera que es de aprobarse con modificaciones la Proposición y pone a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se pronuncia en contra de las definiciones de "transexual" y "transgénero" como una incongruencia o disforia de género, dada en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la Organización Mundial de la Salud.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 13 de diciembre de 2018.

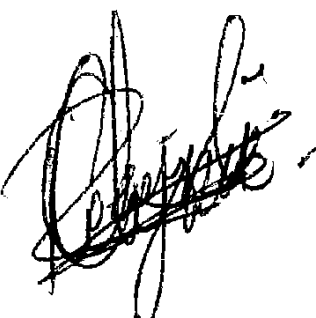
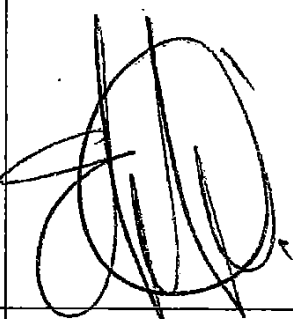
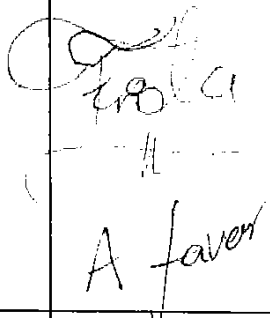

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICIÓN TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

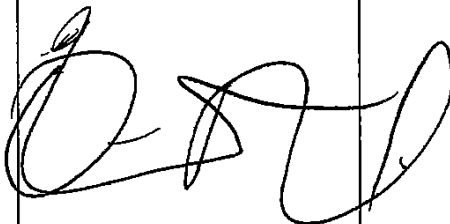
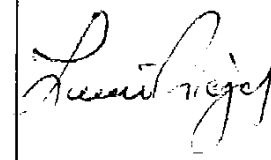


NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Reyna Celeste Ascencio Ortega Presidenta			
Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Secretario			
Pedro Daniel Abasolo Sánchez Secretario			
Frida Alejandra Esparza Márquez Secretaria	 A favor		
Edgar Guzmán Valdéz Secretario			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICION TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.

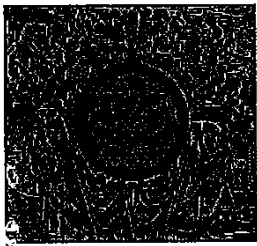


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

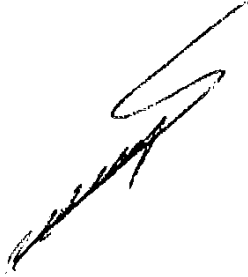
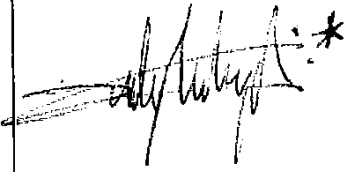


Oscar Daniel Martínez Terrazas Secretario			
María Alemán Muñoz Castillo Secretario			
Ana Lucía Riojas Martínez Secretaria			
Lidia Nallely Vargas Hernández Secretaria			
Alejandro Viedma Velázquez Secretario			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICION TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.

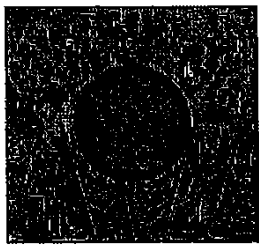


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

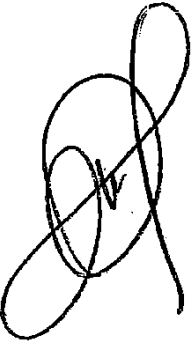
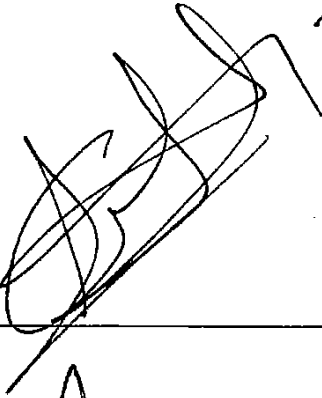
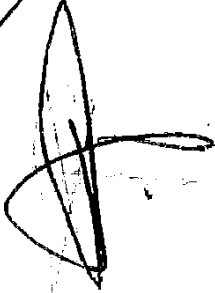

Sebastián Aguilera Brenes Integrante			
Dorheny García Cayetano Integrante			
Karen Michel González Integrante			
Lizeth Amayrani Guerra Méndez Integrante			
Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICION TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.

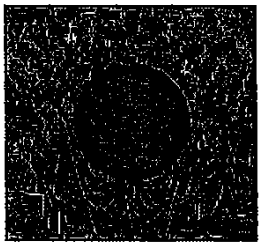


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL


Dulce María Méndez de la Luz Dauzón Integrante			
Erika Mariana Rosas Uribe Integrante			
Nayeli Salvatori Bojalil Integrante			
Lizeth Sánchez García Integrante			
Víctor Gabriel Valera López Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICION TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

<p>Ernesto Vargas Contreras Integrante</p>			
---	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A REALIZAR UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES MENTALES (CIE-11) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, POR CONSIDERAR A LA CONDICION TRANSEXUAL COMO UNA INCONGRUENCIA O DISFORIA DE GÉNERO.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>